

UCT

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°266-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 09 de Octubre del 2017



CENTRAL TELEFÓNICA 319-0255
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

VISTO:

El Expediente Administrativo N°21754-2017 de fecha 03.OCT.2017 presentado por la servidora ALLINSON HUARCAYA BLAS; El Informe N°932-2017-UGRH-OGA/MVES, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° del Decreto-Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, define al contrato administrativo de servicios como: "Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...), asimismo el literal g) de su artículo 6° señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

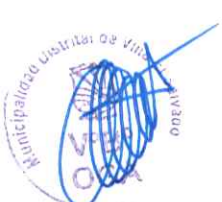
Al respecto, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que al trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, la misma que establece en su inciso e) del artículo 15° que, el empleado público, tiene derecho, entre otros, a permisos y licencias;

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, reconoce la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; asimismo, en el Artículo 112.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, mediante Documento N°21754-2017 de fecha 03OCT2017, la servidora ALLINSON LESLY HUARCAYA BLAS solicita Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de su abuela materna, desde el 03 de octubre del año en curso, no adjuntando ningún documento que sustente lo solicitado;

Que, mediante Informe N°932-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 04 de octubre del 2017, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión técnica en relación al pedido de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo efectuado por la servidora ALLINSON HUARCAYA BLAS; opinando que se declare improcedente lo solicitado, entre otras razones, por que la familiar (abuela materna) de la servidora, no se encuentra considerada como familiar directa en la normatividad vigente, por lo que al no cumplir con este requisito legal resulta inviable lo solicitado;

Que, de la lectura del documento presentado por la servidora, se advierte que lo pretendido es que se le otorgue Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo, en este caso por el fallecimiento de su abuela materna, siendo que de la lectura del artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se consagra la licencia por fallecimiento de familiar directo, considerándose en forma taxativa como familiar directo, al cónyuge, padres, hijos o hermanos, no estando considerado a los abuelos maternos, por lo que al no haber considerado la norma invocada la posibilidad de incluir a otros familiares bajo la condición de familiar directo, el pedido efectuado por la servidora debe ser declarado improcedente;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°266-2017-OGA/MVES

Que, asimismo resulta pertinente invocar lo establecido en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Legalidad, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines para los que les fueron conferidos.

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo presentado por la servidora ALLINSON LESLY HUARCAYA BLAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la servidora ALLINSON LESLY HUARCAYA BLAS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

